

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 35

Córdoba, 1 de febrero de 2016

VISTO: El Expediente N° 0110-120677/11 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el referido Ministerio impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Media en Villa Yacanto -Departamento Calamuchita-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 271 "DR. DALMACIO VÉLEZ SANSFIELD" de Santa Rosa, dependiente de la citada Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 1028/15 y su Anexo I, emanada de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y Secretario de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en la Escuela de Nivel Primario "FRENCH Y BERUTTI" de Villa Yacanto, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario.

Que meritados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, 63 y 144 de la Constitución Provincial.

Por ello, la normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 2793/15 del Área Jurídica del Ministerio de Educación, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de las atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°. CRÉASE el Instituto Provincial de Educación Media N° 390

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 35	PAG. 1
Decreto N° 36	PAG. 2
Decreto N° 15	PAG. 2

ERSEP

Resolucion N° 151	PAG. 3
---	--------

DIRECCION DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Resolucion N° 8	PAG. 5
---------------------------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolucion N° 2	PAG. 5
---------------------------------------	--------

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolucion N° 6	PAG. 6
---------------------------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Resolucion N° 1	PAG. 6
Resolucion N° 2	PAG. 7

en Villa Yacanto -Departamento Calamuchita-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación- y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 271 "DR. DALMACIO VÉLEZ SANSFIELD" de Santa Rosa, dependiente de la referida Dirección General.

Artículo 2°. EL servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en instalaciones de la Escuela de Nivel Primario "FRENCH Y BERUTTI" de Villa Yacanto -Departamento Calamuchita-, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario.

Artículo 3°. EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / Prof. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION / Dr. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 36

Córdoba, 1 de febrero de 2016

VISTO: El Expediente N° 0109-121286/14 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial de Río Ceballos, Departamento Colón, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-.

Que de la misma surge el nombre de "LEDA VALLADARES" como reconocimiento a esta cantante, compositora, literata, poeta, musicóloga y folcloróloga argentina, que con su producción artística recuperó y reivindicó el valor del indigenismo y del folclore puro en el sentido de la creación anónima, realizando un aporte medular a través de una recopilación de obras populares condensadas en el "Mapa musical argentino".

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N°

7694/E/68.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 2572/2015, por Fiscalía de Estado con el N° 01218/15 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°. IMPÓNESE el nombre de "LEDA VALLADARES" a la Escuela de Nivel Inicial de Río Ceballos, Departamento Colón, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario - Ministerio de Educación-.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / Prof. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION / Dr. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 15

Córdoba, 20 de enero de 2016

VISTO: La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial), su Decreto Reglamentario N° 305/2014 y el Decreto N° 402/2014 que establece los índices para autorizaciones y adjudicaciones de contrataciones directas para adquisición de bienes y servicios en la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.155 faculta en artículo 11 al Poder Ejecutivo a modificar los índices máximos de contratación establecidos en ella, por autoridad y por procedimiento; y a establecer escalas diferenciadas por jurisdicción y por tipo de bienes o servicios.

Que con el Decreto N° 402/2014, se unificó la variedad de normas dictadas en materia de índices de contratación directa en un único instrumento legal que contemple las facultades acordadas a tal fin a los distintos funcionarios de la Administración Pública Provincial, contribuyendo a la simplificación administrativa.

Que el artículo 1° del Decreto supra citado, estableció los Índices para las autorizaciones y adjudicaciones de contrataciones directas para la adquisición de bienes y servicios destinados a la atención de la salud, a distintos funcionarios del Ministerio de Salud.

Que, sin perjuicio de lo oportunamente dispuesto, resulta conveniente readecuar dichos instrumentos a las necesidades del servicio sanitario, permitiendo que el sistema de compras y contrataciones vigente contemple las realidades imperantes de dicha jurisdicción, a fin de normalizar su funcionamiento.

Que, las mejoras continuas en la implementación de los procedimientos de compras y contrataciones en la órbita mencionada, conllevan la maximización de resultados en la prestación de los servicios; generando una mayor satisfacción de las necesidades de la población, coadyuvando así a garantizar el derecho a la Salud consagrado en el artículo 59° de la Constitución Provincial.

Que la Ley N° 27.200, proroga la vigencia de la emergencia sanitaria nacional, buscando restablecer, garantizar el suministro y acceso a medicamentos e insumos en las instituciones públicas, siendo necesario adecuar la normativa vigente a los fines de cumplimentar con lo reglado por la ley mencionada precedentemente.

Por ello, las normas citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1° SUSTITÚYESE el artículo 1° del Decreto N° 402/2014, por el siguiente: "ESTABLÉCENSE los índices para efectuar contrataciones directas para la adquisición de bienes y servicios destinados a la atención de la salud, a los funcionarios del Ministerio de Salud que se detallan a continuación:

Ministro de Salud	Hasta Índice Cuatrocientos (400)	Modalidad: Resolución
Secretarios	Hasta Índice Cien (100)	Modalidad: Simple Provisoria
Subsecretarios	Hasta Índice Sesenta (60)	Modalidad: Simple Provisoria
Directores Generales	Hasta Índice Sesenta (60)	Modalidad: Simple Provisoria
Director de Jurisdicción de Administración	Hasta Índice Cincuenta (50)	Modalidad: Simple Provisoria
Directores de Establecimientos Asistenciales y Área Centralizada	Hasta Índice Cuatro (4)	Modalidad: Simple Provisoria
Directores de Jurisdicción	Hasta Índice Cuatro (4)	Modalidad: Simple Provisoria

Artículo 2° ESTABLÉCESE que los funcionarios del Ministerio de Salud con cargo de Directores de Establecimientos Asistenciales y Área Centralizada y Directores de Jurisdicción, sólo podrán efectuar contrataciones directas por monto, contrataciones directas por causa o naturaleza y compulsas abreviadas, hasta el índice cuatro (4).

Artículo 3° ESTABLÉCESE que provisoriamente, por el plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del presente,

el Índice establecido en el artículo 1 para el Ministro de Salud se elevará al índice quinientos (500).

Artículo 4° El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Finanzas, el Sr. Ministro de Salud y el Sr. Fiscal de Estado.

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / Lic. OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / FRANCISCO FORTUNA, MINISTRO DE SALUD / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

ERSeP

Resolución N° 151

Córdoba, 10 de febrero de 2016.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-050287/2016, en el que obra nota presentada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la adecuación tarifaria de los servicios a su cargo, expresando la prestataria la necesidad de proceder a su análisis en razón de: "...el dictado de la Resolución N° 006/2016 de la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minería de la Nación en la cual se aprueba la Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista para el período comprendido entre el primero de febrero de 2016 y el 30 de abril de 2016 y los incrementos de costos de los insumos específicos requeridos para la prestación del servicio eléctrico producidos durante el año."

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes..."

Que asimismo, por el artículo 35 de la Ley N° 8837 -Marco regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, establece en su artículo 2 (reglamentación artículo 35), "... Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas..."; y asimismo que "... A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor..."

En relación a lo anterior, se pone a consideración la procedencia de la convocatoria a audiencia pública a los fines de someter a evaluación los siguientes temas:

a) Autorización del traslado a tarifas de los precios estacionales para

las Distribuidoras definidos por medio de la Resolución 006/2016 del Ministerio de Energía y Minería, aplicables a partir del 1 de febrero de 2016.

b) Adecuación tarifaria del 16,5%, a aplicar a partir de febrero de 2016, para atender a la variación de los costos operativos respecto a los aprobados en los cuadros tarifarios vigentes, como así también al incremento en los costos de las erogaciones que demanda el plan de obras definido en la Ley Provincial N° 10.304 - Plan Quinquenal.

c) Autorización para la aplicación durante el año 2016, de una fórmula de adecuación de costos trimestral en base a los factores determinantes de los mismos, en el marco de las previsiones del Art. 46 de la Ley N° 9087.

d) Solicitud de la aprobación para el año 2016 del mecanismo de Pass Through aplicado en esta oportunidad, que permita el traslado de toda nueva variación de los costos de compra de energía eléctrica, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

e) Autorización para establecer, adicionalmente a lo previsto en la citada Resolución 006/2016, un plan de estímulo de ahorro de consumo a nivel provincial.

f) Actualización de la tasa de conexión, de corte y reconexión, de movilidad, administrativas, de inspección y por cambio de titularidad.

Que en tal sentido, lucen agregados los siguientes documentos relacionados con la solicitud promovida en autos por la Prestataria, a saber:

a) Variación de costos de compra en el MEM:

- Anexo 1: Metodología de traslado y su efecto sobre las categorías tarifarias.

b) Variación de costos Propios:

- Anexo 2: Cuadro Económico - Necesidad Tarifaria.

- Anexo 3: Fórmula de adecuación trimestral de costos.

- Anexo 4: Consideraciones Tarifarias, desagregadas por tarifa.

- Anexo 5: Actualización de Tasas y Servicios.

Que se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico elaborado por personal del Área de Costos y Tarifas de este Organismo. En el mismo se concluye que, "En base a la evidencia presentada, este Área de Costos y Tarifas entiende que están dadas las condiciones para convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de analizar el requerimiento formulado por la Empresa Provincial de Energía Córdoba (EPEC)."

Que además, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone: "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe la Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro..." También, en su artículo 45 establece que "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los

usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, “Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...”

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 10/2007, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Voto del Director Dr. Facundo Carlos CORTES.

Que viene a consideración de este Director el pedido de adecuación tarifaria formulado por la Empresa Provincia de Energía Eléctrica (EPEC), motivado, según surge de la nota remitida con fecha 5/2/2016, en el dictado de la Resolución Nro.006/2016 y en el incremento de costos de los insumos específicos requeridos para la prestación del servicio eléctrico producidos durante el año.

En efecto, del contenido de la petición elevada, la readecuación tarifaria pretendida por la EPEC tendría su origen por un lado en la Resolución del Ministerio de Minería y Energía mencionada y por otro en el alegado incremento de los costos de los insumos durante el año.

Que en el caso, siguiendo lo dispuesto por la ley 9318 resulta indispensable previo autorizar un aumento de tarifas la realización de una audiencia pública.

Ahora bien, sin duda que la apertura de la instancia de análisis de la procedencia de la Adecuación Tarifaria a través de la convocatoria a la audiencia pública prescripta por la precitada ley resulta imperativa a partir del efecto y consecuencias ineludibles que la Resolución Ministerial nro. 006/16 provoca en el esquema tarifario del servicio de energía eléctrica que prestan todos los distribuidores a lo largo y ancho de nuestro país, entre lo cual se encuentra la EPEC.

En efecto, la modificación de los precios estacionales de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), la regulación para casos especiales de consumidores (tarifa social) y de volumen de consumo (plan de estímulo de ahorro de energía) previstos en la mencionada resolución incidirá indefectiblemente en la tarifa del servicio que presta la EPEC en nuestra Provincia en el componente específico respectivo, esto es, valor de la energía estacional, por lo que deviene pertinente y oportuno avanzar con el análisis del ajuste solicitado con el alcance señalado (ver punto a de la nota remitida por el Presidente de la EPEC), correspondiendo en consecuencia fijar fecha a los fines de la realización de la audiencia pública respectiva. Que respecto al otro motivo alegado por la Empresa para justificar la adecuación tarifaria, concretamente el incremento de los costos propios (ver punto b de la nota en cuestión), el suscripto entiendo que no se verifican las condiciones que justifiquen considerar una modificación en la tarifa con sustento en éste argumento. En aspecto, cabe señalar que durante el pasado año 2015 se autorizaron aumentos en el concepto “valor agregado de distribución” (VAD), cuya finalidad y sentido es justamente solventar los costos internos y de insumos. El último de estos aumentos fue en el mes de noviembre de 2015 por una aproximado al 16%, de modo que en ésta instancia resulta prematuro e injustificado considerar una modificación en la tarifa con fundamento en esta razón.

En consecuencia, considero que el análisis de la adecuación tarifaria solicitada por la EPEC y la fijación de la audiencia pública prescripta

por la ley 9318 debe limitarse a los alcances de la resolución ministerial 006/16, quedando excluido de su tratamiento cualquier modificación de la tarifa vinculada a razones de incrementos de costos propios y /o valor agregado de distribución (VAD).-

Sin perjuicio de la posición asumida en el presente, para el caso de que la audiencia pública se disponga sin límites en su objeto de tratamiento, hago reserva de expedirme en su oportunidad sobre el fondo de la cuestión.

Así voto.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 40 del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, el Honorable **Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO; en disidencia parcial del Dr. Facundo Carlos CORTES):

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVÓCASE a audiencia pública, para el día miércoles veinticuatro (24) de febrero de 2016, a los fines del tratamiento de la revisión del Cuadro Tarifario vigente, promovida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para los servicios a su cargo, en base a los siguientes puntos, a saber:

- a) Autorización del traslado a tarifas de los precios estacionales para las Distribuidoras definidos por medio de la Resolución 006/2016 del Ministerio de Energía y Minería, aplicables a partir del 1 de febrero de 2016.
- b) Adecuación tarifaria del 16,5%, a aplicar a partir de febrero de 2016, para atender a la variación de los costos operativos respecto a los aprobados en los cuadros tarifarios vigentes, como así también al incremento en los costos de las erogaciones que demanda el plan de obras definido en la Ley Provincial N° 10.304 – Plan Quinquenal.
- c) Autorización para la aplicación durante el año 2016, de una fórmula de adecuación de costos trimestral en base a los factores determinantes de los mismos, en el marco de las previsiones del Art. 46 de la Ley N° 9087.
- d) Solicitud de la aprobación para el año 2016 del mecanismo de Pass Through aplicado en esta oportunidad, que permita el traslado de toda nueva variación de los costos de compra de energía eléctrica, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).
- e) Autorización para establecer, adicionalmente a lo previsto en la citada Resolución 006/2016, un plan de estímulo de ahorro de consumo a nivel provincial.
- f) Actualización de la tasa de conexión, de corte y reconexión, de movilidad, administrativas, de inspección y por cambio de titularidad.

ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Fdo: Dr. Mario Agenor BLANCO, PRESIDENTE / Luis Antonio SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / Alicia Isabel NARDUCCI, DIRECTOR/ Walter SCAVINO, DIRECTOR / Dr. Facundo Carlos CORTES, DIRECTOR

ANEXO <http://goo.gl/GBLwFd>

DIRECCION DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO**Resolución N° 8**

Córdoba, 10 de febrero de 2016

VISTO: El expediente N°0458-046841/2016 y lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N°8560 T.O. 2004,

Y CONSIDERANDO:

Que la resolución 014/2010 de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito determina el mecanismo por el que debe establecerse el valor de la Unidad Fija (UF) de multa, para ser aplicadas a las infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) en la jurisdicción provincial. Que tal mecanismo establece que tal valor de Unidad Fija será equivalente al precio de la nafta Infinia (de mayor octanaje) que posea el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba y que será consultado el día 05 de cada mes.

Que habiéndose practicado la constatación de referencia en la fecha indicada supra, circunstancia de la que da cuenta el Acta N° 2/2016, se determina que el precio de la U.F. (Unidad Fija de Multa) ha sufrido variaciones desde la última Resolución dictada, por lo que corresponde dictar el instrumento legal pertinente.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la Resolución 006/2008, la Resolución 014/2010 y lo dictaminado por el Área Legal de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N° 10/2016, en ejercicio de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ESTABLECER el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones de tránsito en la jurisdicción provincial en virtud de lo constatado en el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba, en la suma de pesos dieciséis con ochenta y cuatro centavos (\$16,84).-

ARTICULO 2°: DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija, desde el 15 de febrero de 2016 y hasta que se determine un nuevo precio mediante la resolución respectiva.-

ARTICULO 3°: ARCHIVAR Acta de Constatación de fecha 05 de febrero de 2016, a fin de acreditar debidamente el extremo invocado (precio de la nafta infinia - mayor octanaje, equivalente a la U.F establecida por Ley).-

ARTICULO 4°: ORDENAR, que por el Área correspondiente, se proceda a notificar a la Autoridad de Control, a la página Web de la Policía Caminera, al RePAT, a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Gobierno y Seguridad.-

ARTICULO 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo: Dr. MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL COMPRAS Y CONTRATACIONES**Resolución N° 2**

Córdoba, 07 de Enero de 2016

VISTO: La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial), su Decreto Reglamentario N° 305/2014 y el Decreto N° 1791/2015 que modifica la estructura orgánica del Poder Ejecutivo a partir del día 10 de Diciembre de 2015.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155.

Que es función de la Dirección General de Compras y Contrataciones, definir los procedimientos de selección que podrán ser llevados a cabo de forma electrónica y la forma de adaptación e implementación de dichos procedimientos.

Que resulta necesario promover la optimización del régimen, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública provincial, teniendo en cuenta los principios de transparencia, sustentabilidad, eficiencia y economicidad.

Que la implementación de procedimientos electrónicos no solo aporta economicidad a los procesos, sino que además concretiza el principio de sustentabilidad instaurado en la Ley N° 10.155.

Que el artículo primero de la normativa citada precedentemente prevé la aplicación supletoria de dicho Régimen en las Empresas, Agencias y Entes Estatales en los términos del artículo 5° de la Ley N° 9086 – de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado.

Que la utilización de procedimientos electrónicos en otras dependencias conforme las Resoluciones N° 01/2014 de fecha 09/05/2014; N° 24/2014 de fecha 21/11/2014; N° 27/2014 de fecha 05/12/2014; N° 29/2014 de fecha 12/12/2014 y N° 04/2015 de fecha 18/02/2015 contribuyeron a una gestión de gobierno sustentable y eficiente.

Que, resulta oportuno y conveniente hacer extensiva esta experiencia a las reparticiones que conforman la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo, para su completa integración al Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, y su optimización en la aplicación de los procedimientos de contrataciones; a los fines de contribuir a la armonización procedimental, y al cumplimiento de los principios de eficiencia y celeridad que pregona el artículo 3 de la Ley N°10.155.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asun-

tos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 02/2016.

**LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° DISPÓNESE que todas las reparticiones gubernamentales que conforman la nueva estructura orgánica conforme lo establecido por

Decreto N° 1791/2015, o aquellas que en un futuro las replacen, podrán llevar a cabo, mediante la modalidad electrónica, los procedimientos de selección de subasta electrónica, de compulsas abreviada y de contratación directa, en la medida que se encuentren alcanzados por la Ley N° 10.155.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo.: Cra. María Gimena Domenella – Directora General de Compras y Contrataciones – Ministerio de Finanzas

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 6

Córdoba, 3 de febrero de 2016

VISTO: el Expediente N° Letra "T" N° 7/15 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra la presentación efectuada por el señor Presidente del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia, solicitando la revisión e incremento de las tasas que percibe dicha Institución por las actuaciones promovidas en motivo del ejercicio de la función notarial.

Que tal solicitud obedece al incremento registrado en los costos fijos que demanda el funcionamiento de la citada Institución.

Que se acompaña Escala con los nuevos valores cuya aprobación se solicita.

Que toma intervención el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia, aprobando el incremento de valores propiciado en autos.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 6291, el artículo

18 del Decreto N° 1387/13, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 987/15 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, el incremento del valor de las tasas por prestación de servicios, que percibe el Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia, todo ello de conformidad al Anexo Único que se acompaña y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Disciplina Notarial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo: Dr. JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

ANEXO: <http://goo.gl/pR7uK3>

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Resolucion N° 1

Cordoba, 10 de febrero de 2016

VISTO: Las Resoluciones N° 175/2015 y N°234/2015 ambas de la Inspección General de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario; y las Resoluciones N° 02/2016 y 03/2016 de la Dirección General de Educación Primario y Dirección General de Educación Inicial respectivamente, mediante las que se dispone cubrir con personal Titular las vacantes existentes, designadas en jurisdicción de la Región Primera -Departamento: Capital

Y CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario N° 1243/2015 y 1244/2015, se aprobaron los listados de docentes aspirantes a Traslados Comunes e Internos respectivamente de Capital e

Interior Provincial, para el ciclo lectivo 2016.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en el listado citado precedentemente;

Por ello, normativa citada, lo dispuesto en artículos 51, 56 siguientes y concordantes del Decreto Ley N° 1910/E/57 y artículos 51 a 59 del Decreto N° 3999/67;

**EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL
MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELVE**

Artículo 1°: CONVOCAR para el día Lunes 15 de Febrero de 2016, en la oficina de Legajos del Ministerio de Educación, sito en calle Santa

Rosa N° 751 planta baja, Córdoba, Capital, a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a Traslados: Internos que se nominan en el Anexo I, compuesto de Cuarenta (40) fojas, y traslados Comunes que se nominan en el Anexo II, compuesto de ocho (8) fojas, para cubrir cargos vacantes en la Región Primera - Departamento: Capital, conforme horarios y cargos detallados en los mencionados anexos, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de dos (2) días consecutivos a partir del 11 de febrero de 2016 y archívese. Fdo: MIGUEL BARELLA - DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO <http://goo.gl/2v114K>

Resolucion N° 2

Cordoba, 10 de Febrero de 2016

VISTO: La Resolución N° 238/2015 de la Inspección General de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario; y las Resoluciones N° 02/2016 y 03/2016 de la Dirección General de Educación Primario y Dirección General de Educación Inicial respectivamente, mediante las que se dispone cubrir con personal Titular las vacantes existentes, designadas en jurisdicción de la Región Quinta -Departamentos: Calamuchita, Colon, Punilla y Santa María.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario N° 1243/2015 y 1244/2015, se aprobaron los listados de docentes aspirantes a Traslados Comunes e Internos respectivamente de Capital e Interior Provincial, para el ciclo lectivo 2016.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en el listado citado precedentemente;

Por ello, normativa citada, lo dispuesto en artículos 51, 56 siguientes y concordantes del Decreto Ley N° 1910/E/57 y artículos 51 a 59 del Decreto N° 3999/67;

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELVE

Artículo 1°: CONVOCAR para el día Lunes 15 de Febrero de 2016, en la oficina de Legajos del Ministerio de Educación, sito en calle Santa Rosa N° 751 planta baja, Córdoba, Capital, a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a Traslados: Internos que se nominan en el Anexo I, compuesto de Cinco (5) fojas, y traslados Comunes que se nominan en el Anexo II, compuesto de Diecisiete (17) fojas, para cubrir cargos vacantes en la Región Quinta - Departamento: Calamuchita, Colon, Punilla y Santa María, conforme horarios y cargos detallados en los mencionados anexos, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Apoyo Administrativo de la Región Quinta, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de dos (2) días consecutivos a partir del 11 de febrero de 2016 y archívese. Fdo: MIGUEL BARELLA - DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO <http://goo.gl/dj0DJU>

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION: CR. CÉSAR SAPINO LERDA